ADENDA AL CONVENIO MARCO PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS EN PLANTELES EDUCATIVOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA FACILITAR LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE DICHAS CASILLAS Y LA OBTENCIÓN DE ANUENCIAS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL C. ELIACIN SALGADO DE LA PAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL IEBEM" RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INE"; Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante **"EL REGLAMENTO"**, **"LAS PARTES"** formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024. Los compromisos adoptados por **"LAS PARTES"** serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **"LA LGIPE"**, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en adelante **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, y demás legislación aplicable en materia electoral.

II. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General de **"EL INE"**, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la

accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de **"EL REGLAMENTO"**.

III. El día 17 de noviembre de 2023 se firmó el Convenio Marco de **"EL INE"**, celebrado con el Gobierno del Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

D E C L A R A C I O N E S

1. DE "LA SECRETARÍA" que:

I.1 El C. Luis Arturo Cornejo Alatorre fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Educación, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción VII, 13 fracción VI, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

I.2 "LA SECRETARÍA" tiene su domicilio, para efectos de la presente adenda, ubicado en Calle Gral. Hermenegildo Galeana 6, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

I.3 Es su voluntad colaborar con **"EL INE"** y **"EL IMPEPAC"** para asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales en las elecciones que estos Institutos organizan en el estado de Morelos.

I.4 Las características de sus funciones y actividades a realizar, considera pertinente facilitar el uso de las escuelas necesarias para la instalación de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral que se celebrará el domingo 2 de junio de 2024.

2. DE "EL IEBEM" que:

II.1 El C. Eliacín Salgado de la Paz, fue nombrado Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, por el Gobernador Constitucional del Estado, por lo que se encuentra facultado para suscribir la presente adenda en términos de lo dispuesto

por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, fracción I, del Decreto que crea el Instituto de la Educación Básica en el Estado de Morelos; así como 21, 22, y 23, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.2 Que tiene su domicilio, para efectos de la presente adenda, en Nueva China sin número, Colonia Lomas de Cortés, C.P. 62240, Cuernavaca Morelos .

II.3 Es su voluntad colaborar con **"EL INE"** y **"EL IMPEPAC"** para asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales en las elecciones que estos Institutos organizan en el estado de Morelos.

II.4 Las características de sus funciones y actividades a realizar, considera pertinente facilitar el uso de las escuelas necesarias para la instalación de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral que se celebrará el domingo 2 de junio de 2024.

3. DE "EL INE" que:

III.1 Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **"LA LGIPE"**, **"EL INE"** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

III.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de **"LA LGIPE"**, establecen que **"EL INE"** es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

III.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a), del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a), de **"LA LGIPE"**, **"EL INE"** tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

III.4 En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de **"LA LGIPE"**, **"EL INE"** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

III.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, de **"LA LGIPE",** las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esa Ley.

III.6 El artículo 207, numeral 1, de **"LA LGIPE"**, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y **"LA LGIPE"**, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

III.7 El artículo 61 de **"LA LGIPE"** establece que, en cada una de las entidades federativas, **"EL INE"** contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

III.8 El artículo 62, numeral 1, de **"LA LGIPE"**, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

III.9 El Licenciado Dagoberto Santos Trigo, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, se encuentra debidamente facultado para celebrar la presente adenda en representación de **"EL INE"**, de conformidad con el artículo 57, numeral 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

III.10 Su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es INE140404NI0.

III.11 Para los efectos legales derivados de esta adenda, señala como domicilio el ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho número 507, Colonia La Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos.

4. DE "EL IMPEPAC":

IV.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracciones V, y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 63, párrafos primero, y quinto, de **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, **"EL IMPEPAC"** es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección de **"EL IMPEPAC"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

IV.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I, y IV, del **"CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"**, la Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección de **"EL IMPEPAC"**, Maestra Mireya Gally Jordá, se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el Maestro Mansur González Cianci Pérez, la presente adenda, así como establecer los vínculos necesarios para su cumplimiento.

IV.4 Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

5. DE *"LAS PARTES":*

V.1 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración de la presente adenda.

V.2 Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

V.3 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

La presente adenda tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre **"LAS PARTES"**, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a **"EL INE"** garantizar la accesibilidad de la ciudadanía en general, en las escuelas públicas que tiene a su cargo **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"**, en donde se instalarán las casillas electorales, y las mesas directivas de casilla conformadas por funcionarios y funcionarias de casilla que son autoridades electorales que tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las ciudadanas y los ciudadanos; con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

"LAS PARTES" convienen que por virtud de la presente adenda **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** autoriza a **"EL INE"** y a **"EL IMPEPAC"** el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en la entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA" y "EL IEBEM".

"LA SECRETARÍA" y ésta a través de **"EL IEBEM"** se comprometen a:

1. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal de **"EL INE"** y de **"EL IMPEPAC"**, utilizar durante el día de jornada electoral, las instalaciones sanitarias de los espacios educativos referidos en el **ANEXO 1.**

2. Otorgar las facilidades necesarias a **"EL INE"** y a **"EL IMPEPAC"** para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios educativos que cuenten con energía eléctrica y que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.

3. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, funcionariado de las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"**, plenamente identificado, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley, del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.

4. Brindar las facilidades para que personal de **"EL INE"** plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 9 de febrero al 31 de marzo para la etapa de capacitación y del 9 de abril hasta un día antes de la jornada electoral, para la etapa de simulacros.

   Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección habiendo recibido las listas de los anexos por parte de **"EL INE"**, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como espacios alternos de capacitación electoral, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.

5. Se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral.

6. A través de las/los directivos escolares, brindarán las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal de **"EL INE"** para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cada casilla (única) se utilizará un aula; que en el aula solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla única, dada la necesidad de espacio que se requiere. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula Sexta.

7. Se compromete poner a disposición de **"EL INE"** los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de **"LA LGIPE"** que prevé que el día domingo 2 de junio de 2024, a las 07:30 horas, las personas designadas como presidente, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurran. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.

8. A través de personas titulares de las direcciones de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, se compromete a vigilar y garantizar que las escuelas e inmuebles objeto de la presente adenda, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo 2 de junio de 2024, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.

9. Poner a disposición de **"EL INE"** una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.

10. Para la realización del objeto de la presente adenda, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la junta distrital ejecutiva correspondiente de **"EL INE",** tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que en su caso sea por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados.

11. Colaborará con **"EL INE"** para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal del INE que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se comprometen a:

I. **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** se comprometen a tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que **"EL INE"** y **"EL IMPEPAC"** lleven a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.

II. **"EL INE"** entrega en este acto a **"LA SECRETARÍA"** y a ésta a través de **"EL IEBEM"** una lista (**ANEXO 1)** de los espacios educativos que administra y en los que, una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INE"**, se instalarán las mesas directivas de casilla únicas. Que de conformidad con el artículo 239, numeral 2, de **"EL REGLAMENTO"** y 256, numeral 1, inciso d), de **"LA LGIPE"** le corresponde al INE.

III. **"EL INE"** y **"EL IMPEPAC"** se comprometen a utilizar en forma adecuada los inmuebles cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto de la presente adenda.

IV. **"LAS PARTES"** acuerdan que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado para los fines de la presente adenda; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentre a cargo de **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"**, **"EL INE"**, a través del personal de sus órganos desconcentrados, notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.

V. **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** se comprometen a difundir a más tardar el 19 de abril de 2024 el presente instrumento jurídico entre los directores y directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de esta adenda, con el propósito de que el personal de **"EL INE"** y **"EL IMPEPAC"** sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento. Por otra parte, **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** proporcionarán a **"EL INE"** y a **"EL IMPEPAC"** a más tardar el 25 de abril de 2024, el directorio con números de contacto para localizar a las y los directores de los planteles, así como responsables de su

apertura; informando sobre las actualizaciones del directorio en caso de movimientos de personal.

VI. **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** en la medida de sus posibilidades presupuestales, colaborarán con el **"EL INE"** y a **"EL IMPEPAC"**, en el acondicionamiento de las escuelas materia de este instrumento para garantizar el acceso a todas las personas. Si existiera alguna imposibilidad u objeción por parte de **"EL IEBEM"**, el **"EL IMPEPAC"** asumirá esta consideración, y si finalmente no fuera posible, **"EL INE"** implementará alguna medida (pudiera ser el uso de la mampara especial) para apoyar y garantizar que las personas con alguna discapacidad motriz puedan ejercer su voto.

CUARTA. INSTALACIONES

Para los efectos de la instrumentación de la presente adenda, **"EL INE"** se compromete a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** para su conocimiento, y a **"EL IEBEM"** para su operación, debido a que éste administra los planteles educativos, los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

ANEXO 1. LISTADO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DONDE SE PROYECTA INSTALAR CASILLAS PARA EL PROCESO FEDERAL CONCURRENTE 2023-2024

ANEXO 2. LISTADO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS EN LOS QUE SE HAN DETECTADO ÁREAS DE OPORTUNIDAD EN EL ACONDICIONAMIENTO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD EN EL PEC 2023-2024

"EL INE" se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** ponga a su disposición con motivo del cumplimiento de la presente adenda, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

Para efectos de esta cláusula, **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** autorizan a **"EL INE"** y a **"EL IMPEPAC"**, que las mesas directivas de casilla únicas funcionen en las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 1.**

Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior

con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla única se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de accesibilidad.

QUINTA. MOBILIARIO

"LA SECRETARÍA" y ésta a través de **"EL IEBEM"** autorizan a **"EL INE"** y a **"EL IMPEPAC"** para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en dos escritorios o mesas y entre veinte sillas o mesa-bancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla.

En caso de que las mesas directivas de casilla única se instalen fuera de las aulas, **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** autorizan a **"EL INE"** y a **"EL IMPEPAC"** utilizar las mesas, escritorios, sillas y mesa-bancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción, es decir, dos escritorios y entre veinte sillas o mesa-bancos por cada mesa directiva de casilla única que se instale. Así como, de aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.

De ser posible, **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** autorizan que las mesas directivas de casilla única que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS

"LAS PARTES" pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las

casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 1** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, **"LAS PARTES"** garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

"LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

1. **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** revisarán las condiciones de accesibilidad descritas en el **ANEXO 1** de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de **"EL INE",** se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si la **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** se hará cargo de atenderlas.

2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el 26 día de abril de 2024, **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial a **"EL INE"** y a **"EL IMPEPAC"** el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2**, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.

3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** y en conocimiento de los casos en que **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"** se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad para garantizar el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad. **"EL INE"** y **"EL IMPEPAC"** acordarán antes del 26 de abril de 2024, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas que no serán atendidas por **"LA SECRETARÍA"** y **"EL IEBEM",** considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.

4. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** en el estado de Morelos establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte

del **ANEXO 1** de esta adenda, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrito para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.

5. Luego de celebrarse las elecciones, **"EL INE"** entregará en el mes de julio de 2024 a **"EL IMPEPAC"**, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL IEBEM"**, las listas de los planteles donde se hayan instalado las casillas electorales, y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS

"LAS PARTES" se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de la presente adenda, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

NOVENA. Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente adenda, **"LAS PARTES"** convienen en designar como responsables a:

Por parte de **"LA SECRETARÍA"** y ésta a través de **"EL IEBEM"**: al Lic. Rafael Vargas Larios, Director Jurídico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Por parte de **"EL INE"**: a la Mtra. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos.

Por parte de **"EL IMPEPAC":** al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto de la adenda.

II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución de la adenda.

III. Fungir como medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**.

IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.

V. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que la presente adenda es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del dos junio de 2024, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado la presente adenda en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a

terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas de la presente adenda tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con esta adenda de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **"LAS PARTES"** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **"LAS PARTES"** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **"LGIPE"**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **"LAS PARTES"** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos de la presente adenda.

En caso de que una de "**LAS PARTES**" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas de la presente adenda no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en la presente adenda, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en esta adenda, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios, adendas o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con la presente adenda se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **"LAS PARTES".**

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DE LA ADENDA

"LAS PARTES" convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma de la presente adenda.

Leída que fue por **"LAS PARTES"** la presente adenda y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de mayo de 2024.

POR "LA SECRETARÍA"

C. LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

POR "EL INE"

C. DAGOBERTO SANTOS TRIGO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS

POR "EL IEBEM"

C. ELIACÍN SALGADO DE LA PAZ,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

POR "EL INE"

C. CYNTHIA ESQUIVEL MONREAL
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS

POR "EL IMPEPAC"

C. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Adenda del Convenio Marco Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el día nueve de mayo de 2024, documento que consta de diecisiete fojas útiles con texto únicamente en el anverso.